

Exp.: 05-OPEN-00053.2/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 19/03/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Como miembro del comite de empresa Sacyr Hospital universitario del Henares ,Por la presente, y en cumplimiento del Convenio colectivo vigente Limpieza de edificios y locales de la Cam, al cual estamos adscritos, en virtud del siguiente articulo,solicito :

Articulo 51:

El comité de empresa y los delegados de personal tendrán las siguientes competencias:

1.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos. Del año 2020”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en los supuestos de regulaciones especiales del derecho de acceso de la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, no siendo de aplicación la regulación prevista para la transparencia al existir un régimen jurídico específico de acceso a la información, determinado en la normativa laboral y en el Convenio colectivo, siendo aquel al que se deberá acudir para obtener la información solicitada.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera, y en los artículos 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por no ser de aplicación el régimen previsto para la Transparencia, siendo el cauce adecuado para ello el previsto en la normativa laboral y en el Convenio Colectivo.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO